



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2009-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 44 Ter a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Salinas Narváez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el objeto de las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es fortalecer el sistema financiero nacional y establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a favor de los trabajadores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



invertir hasta un 10 por ciento de su activo total en mandatos de inversión para los intermediarios mexicanos y reducir el monto mínimo requerido de activos en administración por institución de 50 mil millones de dólares actual a 2,000 mil millones de dólares.

III. Durante el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las sociedades de inversión podrán invertir hasta un 10 por ciento de su activo total en Fondos Mutuo, la Comisión establecerá disposiciones de carácter general de manera que se adapten a las condiciones actuales de los Fondos Mutuos que ya existen en México y las Siefore puedan invertir en ellos.

IV. En el mes de abril de 2016, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará al Congreso de la Unión, un informe acerca de los resultados de la inversión realizada por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en los términos de las fracciones anteriores, señalando:

a) El rendimiento de la misma, las perspectivas de que éste aumente o disminuya y su comparativo con el que se haya tenido en inversiones nacionales y extranjeras, y

b) El grado de seguridad que se prevé respecto de los títulos en los que se haya realizado la inversión.

V. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando en consideración las condiciones del mercado, podrá establecer en el régimen de inversión, la posibilidad de adquirir estos valores así como los límites dentro de los parámetros antes señalados.